

3. LA JUBILACIÓN

3.1. Concepto y efectos

La jubilación del trabajador, que supone el cese en la actividad laboral por cumplimiento de una determinada edad, produce automáticamente la extinción del contrato de trabajo e implica, en su modalidad contributiva, la percepción de una pensión que trata de cubrir la pérdida de ingresos que el cese en el trabajo supone.

3.2. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la pensión de jubilación los trabajadores afiliados a la Seguridad Social que reúnan los requisitos de edad mínima y período mínimo de cotización, cuando se produzca el hecho causante de la misma (cese en la actividad laboral, cese de convenio especial, solicitud de la pensión, etc.)

3.3. Edad

Como regla general se exige tener cumplidos 65 años de edad. Como excepciones se encuentran los supuestos de jubilación anticipada, sólo aplicable a trabajadores que en el momento de acceder a la jubilación se encuentren en alta (trabajadores activos) o en situación asimilada al alta (como son, por ejemplo, el traslado por la empresa fuera del territorio nacional, el desempleo involuntario, la suscripción de un convenio especial, etc.)

Como regla general se exige tener cumplidos 65 años de edad. Como excepciones se encuentran los supuestos de jubilación anticipada

3.4. Período mínimo de cotización

Para acceder a la pensión se exige un período mínimo de cotización de quince años de los cuales, al menos dos, deben estar comprendidos dentro de los quince inmediatamente anteriores al momento de generarse el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias. Si se accede a la jubilación desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar (situación de excedencia, por ejemplo) esos dos años han de estar comprendidos dentro de los quince anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

Para acceder a la pensión se exige un período mínimo de cotización de quince años

3.5. Hecho causante

Se producirá el día del cese en la actividad laboral, en los casos en que el trabajador estuviera en alta, o el día de presentación de la solicitud de la pensión cuando no estuviese en alta o estuviese en situación asimilada al alta.

3.6. Cuantía de la pensión

Se obtiene aplicando a la base reguladora correspondiente al trabajador el porcentaje que corresponda en función de los años cotizados. Además, se establecen unas cuantías mínimas y máximas.

Base reguladora

La base reguladora se obtiene dividiendo entre 210 (12 meses más dos pagas extras, de 15 años) las bases de cotización de los 180 meses (15 años) inmediatamente anteriores al momento en que se produzca el hecho causante.

Las bases de cotización de los 24 meses completos inmediatamente anteriores al hecho causante se computan por su valor nominal. Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución del IPC.

La actualización se realiza dividiendo el IPC del mes 25 inmediatamente anterior al de jubilación entre el IPC del mes a actualizar y multiplicando dicho cociente por la base real del mes a actualizar. Así se obtiene la base actualizada de dicho mes.

La fórmula que resume el cálculo de la base reguladora es la siguiente:

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{180} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{210}$$

Siendo:

B_r = Base reguladora.

B_i = Base de cotización del mes i -ésimo anterior al hecho causante.

I_i = Índice general de precios al consumo del mes i -ésimo anterior al del hecho causante, siendo $i = 1, 2, \dots, 180$.

Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años.

Porcentaje aplicable

El porcentaje aplicable a la base reguladora depende del número de años de cotización que el trabajador tenga acreditados. Se aplica una escala que va desde el 50% con 15 años de cotización, incrementándose en un 3% por cada año adicional comprendido entre el decimosexto y vigésimo quinto y un 2% a partir del vigésimo sexto, hasta alcanzar el 100% cuando se acreditan 35 años cotizados.

Cuantías mínimas y máximas

Se garantizan **cuantías mínimas** brutas para la pensión de jubilación, que dependen de la edad y situación familiar del pensionista, siendo aplicables para el 2012 los siguientes importes mensuales (se abonan en 14 pagas):

– Titular con 65 años y cónyuge a cargo:	763,60 €/mes
– Titular con 65 años sin cónyuge:	618,90 €/mes
– Titular con 65 años y cónyuge no a cargo:	587,00 €/mes
– Titular con menos de 65 años y cónyuge a cargo:	715,60 €/mes
– Titular con menos de 65 años sin cónyuge:	578,90 €/mes
– Titular con menos de 65 años y cónyuge no a cargo:	547,00 €/mes

En caso de que la cuantía de la pensión resultante del cálculo correspondiente fuese inferior a la cuantía mínima, para que el pensionista tenga derecho al complemento a su pensión para alcanzar dicha cuantía mínima, debe cumplir unos requisitos de límite de ingresos obtenidos.

La cuantía máxima íntegra (antes de descuento por IRPF, en su caso) que se puede percibir es, para el 2012, de 35.320,46 €/año.

Programa de autocálculo de la pensión de jubilación

La Administración pone a disposición de los interesados un programa para poder calcular uno mismo la pensión de jubilación:

https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/ServiciosenLinea/Ciudadanos/231479

3.7. Abono de la pensión

Se abona en 14 pagas, una por cada mes del año y dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en noviembre.

3.8. Tributación

La pensión se considera rendimiento del trabajo a efectos de su tributación en el IRPF y, en su caso, estará sometida a retención por dicho impuesto.